



D. na

Andrés Olivan Cordovado con varias Cursas & distinciones por Acciones de Guerra en la del Indico. Comis. de Guerra Occidental, y Contador Paul de Burgos y Arvizano de esta Prov. por S. M. F. D. G. R.

Madrid de Junio de 1831. Francisco Martínez Regente de la Real Chancillería de Granada.

El Ilmo. Sr. Inspector general de Instrucción Pública del Reino se ha servido comunicar al Sr. Regente de esta Real Chancillería la orden siguiente.

»Inspeccion General de Instrucción Pública.—Esta Inspeccion General ha resuelto, que cuando vauque alguna Cátedra de Latinidad dotada de fondos publicos ó de fundacion piadosa en cualquier pueblo del Reino en que puede haberlas, el Ayuntamiento dé aviso á esta Magistratura, y con su orden convoque por medio de Edictos á pública oposicion, la que se celebrará ante los Jueces que la misma Inspeccion designe: que concluidos los ejercicios y formada por los Censores terna de los mas sobresalientes entre los opositores ó simple propuesta, sino llegase á tres, la remitan al Ayuntamiento ó á los Patronos si la Escuela fuese de fundacion piadosa y á ellos tocarse el nombramiento, y que en el caso de corresponder al 1.º tenga voto en la eleccion el Párroco del pueblo ó los dos mas antiguos si hubiere muchos en él.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva de disponer que esta resolucion se circule impresa á todos los pueblos sujetos á la jurisdiccion de esa Real Chancillería, añadiendo respecto de aquellos que ni sean cabeza de partido ni tengan Alcalde mayor que si en ellos vacase alguna Cátedra de Latinidad de las que ya existian cuando se publicó el reglamento actual de 25 de Noviembre de 1825, déa igualmente aviso los Ayuntamientos á la Inspeccion para que esta disponga en cuanto á su dotacion lo que corresponda con arreglo á su artículo 11.º=Dios guarde á V. S. muchos años.

189

*v. del Rey en Censo
dad con el puerca
mitad en cuenta de
Villa de Jumiella
enta y cinco d. g.
Siguencia de esta
de Julio de mil ochoc
lindos en la forma
enta y seis d. v. m.
ciento diez años de
Dere: Dos mil ochoc
mas por el Censo por
Cinco mil Sessien
tas mas, del diez por
moy; y dos mil v. m.
ciento por ciento del
y nueve, y á cuenta
tro. Y para q. con
Ayuntam. del*

